

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS - Glosario de términos

No	Concepto	Definición
1	Artista intérprete o ejecutante	Es la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística. (Art.3 Inciso 2 Reglamento N.º 24611-J)
2	Asiento de inscripción	Se caracteriza por expresar lo que a criterio del registrador y a manera de resumen exprese el acto jurídico relevante contenido en la solicitud.
3	Autor	Es, salvo disposici&pacute;n expresa en contrario de la ley, la persona física que realiza la creación intelectual (Art.3 Inciso 1 Reglamento N.º 24611-J).
4	Base de datos	Es la compilación de materia, hechos o datos que por la selección y disposición de los mismos, tenga elementos de originalidad. (Art.3 Inciso 3 Reglamento N.º 24611-J).
5	Calificación registral	Es una manifestación del principio de legalidad; consiste en hacer un examen previo para la verificación de los documentos que se presentan a registrar, con el objeto de que los asientos sean exactos y concordantes con la realidad jurídica que de ellos se desprende.
6	Certificado de inscripción	Documento oficial que expide el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos que declara un derecho de autor o conexo, una vez practicada la inscripción.
7	Artista intérprete o ejecutante	Es la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística. (Art.3 Inciso 2 Reglamento N.º 24611-J)
8	Cesión de derechos	La transmisión de cualquiera de los derechos patrimoniales pertenecientes al titular.
9	Comunicación pública	Es el acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público constituye comunicación. (Art.3 Inciso 4 Reglamento N.º 24611-J).

10	Copia o ejemplar	Es el soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción. (Art.3 Inciso 5 Reglamento N° 24611-J).
11	Derechos de Autor	Es una parte de la Propiedad intelectual que otorga reconocimiento y protección a los creadores de obras literarias y artísticas, su objetivo es garantizar la seguridad jurídica de autores y titulares de derechos.
12	Derecho-habiente	Es la persona natural o jurídica a quien se transmiten derechos reconocidos en la Ley (Art.3 Reglamento 6 N° 24611-J)
13	Derecho moral	Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo del autor sobre la obra . (Art.13 LDADC)
14	Derecho patrimonial	Derecho exclusivo del autor de utilización de la obra. Comprende todas las modalidades posibles de explotación.
15	Distribución	Consiste en poner a disposición del público por venta, alquiler, importación, préstamo o por cualquier otra forma similar, el original o las copias de la obra o fonograma (Art.4 Inciso o LDADC).
16	Distribución al público	Es la puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (Art.3 Inciso 7 Reglamento N° 24611-J).
17	Editor	Persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir la obra. (Art.4 Inciso i LDADC). Es la persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derecho-habiente, se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. (Art.3 Inciso 9 Reglamento N° 24611-J)
18	Emisión o transmisión	Es la comunicación de obras, de sonidos, o de sonidos con imágenes por medio de ondas radioeléctricas, por cable, fibra óptica y otros procedimientos similares; sea en directo o bien diferidas. El concepto de emisión comprende también el envío de señales desde una estación terrestre hacia un satélite que posteriormente las retransmite. (Art.3 Inciso 10 Reglamento N° 24611-J).
19	Error conceptual	Cuando en las inscripciones o en el acto que la autoriza, se omite la expresión de algún

		elemento sustancial de la inscripción o la exigencia de algún requisito esencial del contrato, o se altere o varíe el verdadero sentido de alguno de los conceptos contenidos en el título, por una errónea calificación o interpretación del registrador.
20	Error material	Cuando, sin intención conocida, en las inscripciones, se inscriban unas palabras o unas imágenes de planos por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia formal de los asientos o se equivoque cualquier dato al copiarlo del título o aprobarlo del plano autorizado, sin cambiar por ello ninguno de sus conceptos ni su sentido general, y sin que por ello produzca la nulidad de las inscripciones realizadas.
21	Fijación	Es la incorporación de signos, sonidos e imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación. (Art.3 Inciso 11 Reglamento N° 24611-J).
22	Folio	Anverso y reverso de una hoja. Es una técnica registral, la forma de llevar los libros y tomos y/o fichas de inscripción.
23	Fonograma	Es toda fijación sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas son copias de fonogramas. (Art.3 Inciso 12 Reglamento N° 24611-J).
24	Grabación efímera	Es la que realizan las empresas de radiodifusión, cuando por razones técnicas o de horario y para el efecto de una sola emisión posterior, deben grabar o fijar anticipadamente la imagen, el sonido o ambos, de cualquier obra apta para ser difundida. (Art.3 Inciso 13 Reglamento N° 24611-J).
25	Gravamen	Tributo o carga que se impone a una cosa inscrita en los respectivos Registros.
26	Inscripción	Es un asiento definitivo y permanente mediante el cual se plasma en el Registro toda resolución firme y debidamente motivada sobre la constitución, transmisión, modificación, renovación o extinción de derechos de autor o conexos.

27	Mandato Judicial	Resolución Judicial mediante la cual se ordena la inscripción o anotación de algún derecho en los asientos registrales.
28	Nota de advertencia	Son anotaciones temporales al asiento de inscripción respectivo, con el objeto de publicitar la existencia de una gestión administrativa, incluyendo una medida cautelar.
29	Obra	El Glosario de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos define obra como <i>"toda creación intelectual original expresada en una forma reproducible"</i> (Voz 262). Es toda creación intelectual en el dominio artístico o literario, en los términos de la Ley y este Reglamento, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o procedimiento. (Art.3 Inciso 14 Reglamento N° 24611-J) Los términos "obras literarias y artísticas" comprenden todas las producciones en el campo literario, artístico y científico, cualquiera sea el modo o forma de expresión. (Art.4 Reglamento N° 24611-J)
30	Obra anónima	Aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, por determinación de éste. (art. 4 inciso c LDADC) Es aquella en que no se menciona la identidad del autor por voluntad del mismo. (art.3 inciso 15 Reglamento N° 24611-J)
31	Obra audiovisual	Es toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene. (Art.3 Reglamento N° 24611-J).
32	Obra colectiva	Aquella producida por un gran número de colaboradores de manera tal que es imposible atribuir, a cualquiera de ellos, una participación particular. Los derechos de autor en una obra colectiva corresponden inicialmente a la persona física o jurídica que toma la iniciativa de producir y publicar la obra bajo su nombre. (art. 4 inciso h LDADC)

		Es la creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la publica con su propio nombre, y en la cual las contribuciones de los autores participantes -por su elevado número o por el carácter indirecto de esas contribuciones, se fusionan en la totalidad de la obra de modo que hace imposible identificar a los diversos autores ni atribuir, a cualquiera de ellos, una determinada participación. (Art.3 Inciso 21 Reglamento N° 24611-J).
33	Obra de arte aplicado	Es la creación artística con funciones utilitarias o incorporada a un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial. (Art.3 Inciso 17 Reglamento N° 24611-J).
34	Obra derivada	Aquella que resulte de la adaptación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta, con carácter de originalidad (art. 4 inciso g LDADC). Es la basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y siempre que se produzca como resultado una creación distinta, con características de originalidad, la cual puede radicar en la adaptación, arreglo o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. (Art.3 Inciso 22 Reglamento N° 24611-J).
35	Obra en colaboración	Producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. (art. 4 inciso b LDADC). Es la creada por dos o más autores, actuando en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible. (Art.3 Inciso 20 Reglamento N° 24611-J).
36	Obra individual	La producida por un solo autor. (art. 4 inciso a LDADC).

		Es la creada por un solo autor. (Art.3 Inciso 18 Reglamento N° 24611-J).
37	Obra inédita	Aquella que no haya sido publicada. (Art.4 inciso d LDADC). Es la que no ha sido divulgada, por ninguna forma, con el consentimiento del autor o, en su caso, de sus derecho-habientes. (Art.3 Inciso 19 Reglamento N° 24611-J).
38	Obra originaria	La creación primigenia. (art. 4 inciso f LDADC) Es la primigeniamente creada. (Art.3 Inciso 23 Reglamento N° 24611-J).
39	Obra póstuma	Aquella que no haya sido publicada durante la vida de su autor. (art.4 inciso e LDADC).
40	Obra seudónima	Es aquella en que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad civil del autor. (Art.3 Inciso 24 Reglamento N° 24611-J).
41	Organismo de radiodifusión	Es la persona natural o jurídica capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores (Art.3 Inciso 25 Reglamento N° 24611-J).
42	Productor	Es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, en la cinematográfica y demás obras audiovisuales, o en los programas de cómputo (Art.3 Inciso 26 Reglamento N° 24611-J).
43	Productor cinematográfico	Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra cinematográfica. (Art.4 inciso k LDADC).
44	Productor de fonogramas	Es la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos (Art.3 Inciso 27 Reglamento N° 24611-J).
45	Programa de cómputo	Conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, gráficos, diseño o en cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una

		computadora -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones- ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. También forman parte del programa su documentación técnica y sus manuales de uso. (Art.4 Inciso ñ LDADC y Art. 3 Inciso 28 Reglamento N° 24611-J).
46	Publicación (de la obra)	La puesta a disposición del público de copias de una obra o de una fijación visual o sonora, en cantidades que satisfagan razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra, y con el consentimiento del titular del derecho. (Art.4 Inciso m LDADC)
47	Publicidad registral	Es una de las características esenciales de la función registral, que tiene por objeto informar amplia y detalladamente a quien quiera o tenga interés en ello, respecto a los derechos inscritos.
48	Radiodifusión	La transmisión inalámbrica o por satélite de sonidos o de imágenes y sonidos o de la representación de estos, para su recepción por el público, incluida la transmisión inalámbrica de señales codificadas, cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento. (art. 4 inciso p LDADC) Es la comunicación pública de una obra por medio de una emisión o transmisión inalámbrica. La radiodifusión incluye también la realizada por un satélite desde la inyección de una obra o producción hacia un satélite, tanto en la etapa ascendente como en la descendente de la transmisión, hasta cuando la obra se comunique al público, poniéndose a su alcance, aunque no necesariamente haya sido recibida por él. (Art.3 Inciso 30 Reglamento N° 24611-J)
49	reproducción	Copia de obra literaria o artística o de una fijación visual o sonora, en forma parcial o total, en cualquier forma tangible, incluso cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa. (art. 4 inciso l

		LDADC) Es la fijación de la obra o de una producción intelectual, por un medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de toda o parte de ella (Art.3 Inciso 32 Reglamento N° 24611-J).
50	Reproducción fraudulenta	Aquella no autorizada (art. 4 inciso j LDADC)
51	Retransmisión	Es la emisión simultánea o diferida de una emisión de un organismo de radiodifusión .(Art.3 Inciso 33 Reglamento N° 24611-J).
52	Sociedad de Gestión Colectiva	Es la persona jurídica constituida como sociedad civil bajo las normas del Código Civil registrada en el Registro de Personas del Registro Público, y autorizada para su operación por el Registro Nacional de Derechos de Autor y de Derechos Conexos, que no tiene por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, sino proteger los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de autor y de derechos conexos, tanto nacionales como extranjeros, reconocidos por la Ley y los convenios internacionales; así como para recaudar en nombre de ellos, y entregarles las remuneraciones económicas derivadas de la utilización de sus obras y producciones intelectuales, confiadas a su administración por sus socios o representados, por los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza (Art.3 Inciso 34 Reglamento N° 24611-J).
53	Titularidad	Es la calidad de titular de derechos de autor o de derechos conexos reconocidos en la Ley y desarrollados en el presente reglamento. (Art.3 Inciso 35 Reglamento N° 24611-J).
54	Titularidad derivada	Es la que surge de circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, sea por cesión o enajenación mediante acto entre vivos, o bien por transmisión <i>mortis causa</i> (Art.3 inciso 37 Reglamento N° 24611-J).
55	Titularidad originaria	Es la que emana de la sola creación de la obra o de la producción intelectual. (Art.3 Inciso 36 Reglamento N° 24611-J).
56	Usos honrados	Son los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio

		irrazonable a los intereses legítimos del autor. (Art.3 Inciso 38 Reglamento N° 24611-J).
57	Uso personal	Es la reproducción, u otra forma de utilización expresamente permitida por la Ley, de la obra o producción intelectual de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso individual, y sin que haya ningún ánimo de lucro, directo o indirecto, en casos como la investigación y el esparcimiento personal. Art.3 Inciso 39 Reglamento N° 24611-J).

Actualizado al 26 de abril de 2018

Preguntas frecuentes:

[¿Qué es el derecho de autor?](#)

El derecho de autor es una disciplina jurídica especial que confiere y reconoce un conjunto de prerrogativas de carácter moral y pecuniario a los creadores de las obras literarias y artísticas por el hecho mismo de la creación. Su objetivo es garantizar la seguridad jurídica de los autores y titulares de derechos, y además, salvaguardar, promover, disseminar y enriquecer el acervo cultural de los países.

[¿Qué es objeto de protección por el derecho de autor?](#)

Son susceptibles de protección todas las obras literarias o artísticas, cualquiera que sea su forma de expresión; así como los actos y contratos de enajenación relacionados con el derecho de autor y derechos conexos. En el artículo 1 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683 (LDADC) enumera de forma no exhaustiva las obras protegidas:

Libros, folletos

Programas de cómputo, bases de datos

Obras dramático musicales

Coreografías, pantomimas

Composiciones musicales

Obras cinematográficas

Obras de dibujo

Pintura

Arquitectura

Escritura

Escultura

Grabado

Litografía

Fotografías

Planos, mapas, croquis

Obras plásticas

Obras derivadas (adaptaciones, traducciones).

[¿Qué no es objeto de protección por el derecho de autor?](#)

No son susceptibles de protección las ideas, los procedimientos, métodos de operación y los conceptos matemáticos.

[¿Cómo se adquiere el derecho de autor?](#)

El derecho de autor se adquiere por el solo hecho de la creación.

[¿Es necesaria la inscripción para gozar de protección por derecho de autor?](#)

La protección del derecho de autor lo es por el solo hecho de la creación, de forma tal que el ejercicio de los derechos conferidos no está sujeto a la inscripción en el Registro, el cual es meramente declarativo del derecho. No obstante, la inscripción en el Registro no es inútil o sin sentido, por el contrario el registro de obras y de actos o contratos relacionados con el derecho de autor y derechos conexos tiene fuerza probatoria casi determinante ante los Tribunales en el caso de existir conflicto jurídico. De manera tal que la inscripción registral declara la titularidad del derecho de que se trata, además de que permite dar publicidad y seguridad jurídica de los derechos inscritos con respecto a terceros.

[¿Qué derechos confiere el derecho de autor?](#)

Hay dos tipos de derechos amparados y conferidos por el derecho de autor: el derecho moral y el derecho patrimonial.

¿Qué es el derecho moral?

Es aquel derecho que reconoce al autor una relación intrínseca con su obra, es inherente a la personalidad del autor. El derecho moral es: absoluto (oponible erga omnes), perpetuo, inalienable, irrenunciable, personalísimo, imprescriptible, inembargable.

¿Qué facultades otorga el derecho moral?

Otorga el derecho de divulgar la obra o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad; derecho al reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la obra; derecho al respeto e integridad de su obra, para que la misma no sea mutilada o transformada; derecho a introducir modificaciones a su obra; derecho de retracto o arrepentimiento y a retirar su obra del comercio.

¿Qué es el derecho patrimonial?

Es aquel que contempla el uso o explotación de la obra por el autor para obtener un beneficio económico.

¿Qué facultades otorga?

El derecho de editar, reproducir, adaptar, distribuir, traducir, comunicación, transmisión y disposición al público, así como cualquier otra forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse.

¿Cómo se transmiten los derechos patrimoniales?

El derecho patrimonial reconocido al autor y titulares de derechos conexos puede transferirse en virtud de mandato o presunción legal, mediante cesión o enajenación ínter vivos o por transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios legales.

¿Cuál es el plazo de protección por derechos de autor para una obra?

El Convenio de Berna estipula la protección de la obra durante toda la vida del autor un mínimo de 50 años después de su muerte; la legislación nacional se establece la protección durante la vida del autor más 70 años posteriores a su muerte.

¿Cuáles son las excepciones a la protección por derecho de autor?

Conforme a la legislación nacional se exceptúan de la protección:

Las noticias con carácter de prensa informativa, aunque el medio informativo que las reproduce o retransmite está obligado a consignar la fuente original de donde se tomó dicha información;

Artículos de actualidad de revistas o periódicos pueden ser reproducidos siempre que no haya sido expresamente prohibido, y debe consignarse la fuente de origen;

Discursos pronunciados en asambleas, reuniones públicas y los alegatos ante los Tribunales de Justicia pueden ser publicados por los medios de comunicación aunque no podrán publicarse en impreso separado o en colección sin el permiso del Autor;

Es permitido citar a un autor siempre que no sean tantos y seguidos que pueda considerarse una reproducción simulada;

Es lícita la reproducción por fotografías o pinturas de estatuas, monumentos y obras de arte adquiridas por Instituciones Públicas, expuestas en calles, jardines o museos;

Es libre la ejecución de fonogramas y la recepción de radio o televisión en los establecimientos comerciales que venden aparatos receptores, electrodomésticos o fonogramas para demostración a sus clientes;

Es libre la representación teatral y la ejecución musical cuando se realice en el hogar para beneficio del círculo familiar, o para fines exclusivamente didácticos siempre que no haya ánimo de lucro ni compensación económica;

Es libre la reproducción de una obra didáctica o científica, efectuada en forma personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ánimo de lucro ni directo ni indirecto; tal reproducción deberá realizarse en un solo ejemplar, mecanografiado o manuscrito. Disposición que no se aplica a los programas de cómputo.

Es libre la reproducción de constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos con la obligación de apegarse estrictamente a la edición oficial;

Es libre la publicación del retrato, cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

[¿Cuáles son los Derechos Conexos?](#)

Son derechos estrechamente relacionados al derecho de autor, ya que dimanar de una obra protegida por éste; o sea que no existirían derechos conexos sino existiera anteriormente una obra. Tienen como finalidad proteger los intereses jurídicos de personas físicas o morales que contribuyen a poner las obras a disposición del público.

¿Quiénes son los titulares de los derechos conexos?

Artistas, intérpretes y ejecutantes

Productores de fonogramas

Organismos de radiodifusión